



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2017-00378-00**

Con fundamento en la actuación registrada en la anotación 004 del expediente virtual, se tiene al curador *ad item* RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, por ende, a quienes este representa (personas indeterminadas y herederos indeterminados de Isabel Carrillo Roa), notificados del auto admisorio de la demanda bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, pues para esos efectos se remitió el vínculo o *link* del proceso como consta en el paginario.

El referido auxiliar de la justicia contestó la demanda. Por su parte, el extremo actor descorrió el traslado de las excepciones formuladas por pasiva:

Teniendo en cuenta que se encuentra integrada en su totalidad la litis, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para **el día 11 DE MAYO DE 2023, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

**RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS**

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y que será decretada en este asunto, se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia

del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y escrito descririendo el traslado de excepciones.

**2.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de JUAN MANUEL RODRÍGUEZ, LEONARDO SABOGAL RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ TABARES, GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ DÍAZ, MANUEL JOSÉ MENESSES REYES, JAIRO GARCÍA RICO, ÓSCAR HERNANDO RINCÓN CARREÑO, ÓMAR FERNANDO QUINTERO CASAS, OLGA DÍAZ DÍAZ, ADRIANA IVONNE SORA GÓMEZ y DANIEL CAMILO GÓMEZ, quienes deberán comparecer a la audiencia respectiva y podrán ser citados por la parte interesada.

**3.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta la practicará de la misma por ser obligatoria en los procesos de pertenencia.

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA - ICBF**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

**2.- INTERROGATORIO:** A la demandante, se practicará en la audiencia respectiva.

**3.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de MARÍA DEL CARMEN MELO PÉREZ, MARÍA MÓNICA CUBIDES, BLANCA RUTH GUTIÉRREZ DÁVILA, LUZ MARINA BOLÍVAR DE TORRES y CARLOS BOLÍVAR MUÑOZ VELASCO, quienes deberán comparecer a la audiencia respectiva.

**4.- PRUEBA TRASLADADA:** Se valorarán los testimonios rendidos en el proceso 2011-00508 que cursó en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, que obran en CD adosados al plenario. Además de las demás actuaciones del referido proceso allegadas en medios magnéticos.

**5.- DICTAMEN PERICIAL:** Se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que adose al dictamen invocado como prueba a folio 231, para lo cual podrá contratar con personal idóneo.

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (curador ad litem)**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas al proceso (Reg: 09 expediente virtual).

## **A FAVOR DE LA COMPARCIENTE (KAROL XIMENA TORRES BOLÍVAR).**

**TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de LUZ MARINA BOLÍVAR DE TORRES MARIO OVIEDO RUIZ, ROSA DE SOACHA, CARMENZA CÁRDENAS y MARÍA MÓNICA CUBIDES, quienes deberán comparecer a la audiencia respectiva.

## **PRUEBA DE OFICIO:**

Se ordena librar oficio con destino al **JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que certifique la vigencia del proceso de SUCESIÓN de CARRILLO ROA ISABEL, expida copia de la sentencia o aprobación de la partición y adjudicación, según fuere el caso, además de compartir el vínculo o *link* del proceso No. 2011-00243.

## **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho ([ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

## **MEDIDA DE SANEAMIENTO**

En aras de ejercer control de legalidad y realizar saneamiento al proceso, téngase en cuenta la actualización del **registro de personas emplazadas** en la página WEB de la Rama Judicial, a todos los que fueron citados bajo dicho procedimiento, dejando visible dicho acto de enteramiento.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. CARLOS DAVID PINEDO MARÍN, como apoderado judicial del demando ICBF, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 26 del 8-mar-2023*